

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0573-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 8, 14 y 38 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Quezada Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer que el criterio que orientará a la educación que el Estado imparta, incluirá la integralidad de las capacidades y competencias de los educandos, a través de la implementación de horarios extendidos de permanencia en los planteles, de manera que la formación de los niños y jóvenes adquiera una dimensión humanista, y cuya estrategia es la operación del modelo (de escuelas de tiempo completo) en un mayor número de planteles y consolidando la estrategia de enseñanza integral que permita a los alumnos aprovechar efectivamente el aprendizaje y el desarrollo de habilidades. Establecer la concurrencia entre estados y Federación para la instauración progresiva de escuelas de tiempo completo de educación básica, que impulsen y favorezcan el desarrollo de competencias definidas en los planes y programas de estudio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 80.- ...</p> <p>I.- ...</p>	<p>Decreto por la que se adicionan al artículo 8 una fracción IV, al artículo 14, la fracción XIII, y se recorre el texto del actual XIII para que sea el XIV, al artículo 38 un párrafo segundo, de la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Único. Se adicionan una fracción IV al artículo 8, la fracción XIII y se recorre el texto del actual XIII para que sea el XIV del artículo 14, un párrafo segundo al artículo 38, para quedar como sigue</p> <p style="text-align: center;">Ley General de Educación</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 80. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>I. ...</p>

II.- ...

III.- ...

No tiene correlativo

**CAPITULO II
DEL FEDERALISMO EDUCATIVO**

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Artículo 14.- ...

III. ...

IV. Favorecerá la integralidad de las capacidades y competencias de los educandos, a través de la implantación de horarios extendidos de permanencia en los planteles, de manera que la formación de los niños y jóvenes adquiera una dimensión humanista, es decir, que sea integradora de una visión formadora de valores de la persona humana y respetuosa de la diversidad, evaluando gradualmente la operación del modelo en un mayor número de planteles y consolidando la estrategia de enseñanza integral que permita a los alumnos aprovechar efectivamente el aprendizaje y el desarrollo de habilidades.

...

**Capítulo II
Del federalismo educativo**

**Sección 1
De la distribución de la función social educativa**

...

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- a XII.- ...

No tiene correlativo

XIII.- ...

...

Artículo 38.- ...

No tiene correlativo

I. a XII. ...

XIII. Establecerán progresivamente escuelas de tiempo completo de educación básica, que impulsen y favorezcan el desarrollo de competencias definidas en los planes y programas de estudio, y

XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Capítulo III De la equidad en la educación

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

El criterio que establece el artículo 8, fracción IV, de ésta ley se llevará a cabo a través de las denominadas: escuelas de tiempo completo, que tendrán un enfoque altamente social, pedagógico y humanista. Estas escuelas ampliarán las oportunidades de aprendizaje, a partir de la diversificación de actividades de enseñanza, la incorporación de temas relativos al uso de la tecnología de la información, la comunicación y el aprendizaje de una segunda lengua. Estas escuelas son una opción educativa que apoya a las madres o padres que trabajan al incrementar el tiempo de estancia de sus hijos en una escuela segura realizando actividades de alta carga formativa e instrumental.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá establecer la suficiencia presupuestal para cubrir los requerimientos humanos y materiales para dotar de la infraestructura necesaria.

Tercero. Las entidades federativas y el Distrito Federal colaboraran en los términos que establece ésta ley, procurando que se establezcan los planteles suficientes para los requerimientos de las entidades federativas.

GTR